

## LEY N.º. 7988

**Creando un Refectorio Escolar en la ciudad de Pasco, con cargo a los fondos "Pro-Desocupados"**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.— Créase un Refectorio Escolar en la ciudad de Pasco, encargando su dirección al Concejo Provincial de dicha localidad.

Artículo 2.º.— El costo de un mil soles mensuales que demanda su instalación y sostenimiento será cubierto con fondos Pro-Desocupados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Instrucción, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando y ordeno, se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

*Arenas Loayza*.